



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Subscripciones.— Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 25 de Noviembre

Número 268

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Vías pecuarias

A los efectos de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que, por el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, ha sido aprobada la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bahabón de Esgueva, de esta provincia, por O. M. de fecha 21 de julio de 1958; siendo su copia literal como a continuación se transcribe:

"Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bahabón de Esgueva, provincia de Burgos; y

Resultando: Que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la Clasificación de las del término municipal de Bahabón de Esgueva (Burgos), encomendándose la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, que redactó el Proyecto de Clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del tér-

mino facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales.

Resultando: Que el Proyecto de Clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias acreditativas de haberse cumplido las formalidades reglamentarias, reclamación presentada e informes pertinentes.

Resultando: Que, atendiendo en parte la reclamación presentada por varios ganaderos, se dió nuevamente al proyecto redacción, prolongando la vía pecuaria denominada "Colada del Corral de Narejos", hasta el corral de Las Majadillas y, expuesto nuevamente al público, no se presentó reclamación alguna.

Resultando: Que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió una copia del Proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación.

Resultando: Que pasó a informe de la Asesoría del Departamento.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Mi-

nisterio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que aunque la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, al emitir su informe insiste en que se incluya en el proyecto la vía pecuaria "Colada del Vedo", no existen datos en el expediente que permitan tal inclusión, lo que podría efectuarse si, posteriormente, se acreditase el carácter de vía pecuaria del paso indicado.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna, una vez modificado el primitivo proyecto, y siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, con la salvedad indicada en el considerando anterior.

Considerando: Que es favorable a su aprobación el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Esté Ministerio ha resuelto:
1.º Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Bahabón de Esgueva, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías Pecuarias necesarias

Colada denominada Vereda del Puente. Su anchura es de veinticinco (25) metros.

Colada denominada Vereda del Calvario. Su anchura es de veinticinco (25) metros.

Colada de Las Heras de Arriba al fontal. Primer tramo comprende desde su principio hasta la carretera. Su anchura es de veinticinco (25) metros.

Segundo tramo. Desde la carretera hasta el final. Su anchura es de doce (12) metros.

Colada de Alto Carlos. Su anchura es de doce (12) metros.

Colada de Las Coronillas al Caballo. Su anchura es de quince (15) metros.

Colada de Las Coronillas al descansadero de La Manga. Su anchura es de doce (12) metros.

Colada de Las Blanqueras a Las Terreras. Su anchura es de doce (12) metros.

Colada del Pico del Monte. Su anchura es de doce (12) metros.

Colada del Corral del Cuerno. Su anchura es de (12) metros.

Colada denominada Vereda de San Fructuoso. Su anchura es de veinticinco (25) metros, excepto dentro del casco urbano, en que tiene la de la calle por donde pasa.

Colada del Corral de Narejos. Su anchura es de doce (12) metros.

Colada denominada Vereda del Seglar. Su anchura es de veinticinco metros (25), excepto el paso de las huertas, en que la anchura se reduce a doce (12) metros.

2.º Las vías pecuarias que se clasifican, tendrán la dirección, longitud, descansaderos y demás características que en el proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término munici-

pal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de Clasificación posterior.

4.º En el caso de que el desarrollo del planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su realización deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para resolver lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958.
P. D., Santiago Pardo Canalís.
Al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería."

Burgos, 22 de noviembre de 1958. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales**Burgos****Cédula de notificación**

El señor Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que instruye con el número 265 de 1958, por daños en el coche GI-24 32, propiedad y conducido por el súbdito portugués Anibal Barata Amaral Morais, a consecuencia de haber chocado con un poste en el pueblo de Buniel, el día 25 de octubre pasado, ha acordado que a dicho Anibal se le haga el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por conducto del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que ello tenga lugar expido la presente en Burgos, a 18 de noviembre de 1958.—El Secretario, Manuel Vives Lasierra.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Epifanio Fernández Vaquero, hijo de don Antonio y de doña Gabina, natural de Villafuertes de Esgueva, el que falleció en Burgos el día 11 de julio de 1958, en estado de viudo de doña María Patrocinio Santaolalla Miguel.

Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de aludido causante, y se hace saber que reclaman su herencia, su hermano de doble vínculo, don Gabino Fernández Vaquero, y sus sobrinos, don Félix y don Silvano Fernández García, hijos de su otro hermano fallecido, don Estanislao Fernández Vaquero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Burgos, a 20 de noviembre de 1958.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia. El Secretario, M. Vives Lasierra.

Aranda de Duero*Cédula de requerimiento y notificación*

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria condenatoria del sumario 77 de 1942, seguido por estafa, contra Santiago Abejón González, vecino de Valdeande, cuya residencia actual se desconoce en la actualidad,

ha acordado se requiera al mismo por medio de la presente para que haga efectiva en este Juzgado el importe de la indemnización civil que ha de entregar al perjudicado don Alejandro Núñez y que asciende a la cantidad de 400 pesetas. Asimismo ha acordado se notifique a dicho perjudicado, también con domicilio desconocido, haber sido condenado el penado a que le indemnice en la cantidad de 400 pesetas.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente, que firmo en Aranda de Duero, a 17 de noviembre de 1958.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Burgos

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por el Ministerio de Industria y en virtud de renuncia escrita formulada por el interesado, ha sido caducada la concesión minera que a continuación se reseña:

Número 3.407. Nombre: «Rosario». Mineral: Carbón lignito, Hectáreas: 30. Término municipal: Merindad de Valdivielso. Concesionario: D. Jesús Casas Marcilla.

Lo que se publica en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 174 (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarando franco y registrable el terreno que comprendía dicha concesión, advirtiendo que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos o concesiones que le afecten, hasta que hayan transcurrido los ocho días naturales siguientes a la publicación

de este anuncio en el B. O. del Estado, para sustancias clasificadas en la sección B) del citado Reglamento, excepto las reservadas a favor del Estado, presentando las solicitudes en esta Jefatura, en días laborables y horas de oficina (diez a trece y media horas),

Palencia, 21 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen necesarias.

Documentos que se citan

1. Presupuesto municipal para 1959.
2. Padrón de urbana y rústica para 1959.
3. Arbitrio municipal rústica y urbana 1959.
4. Patente nacional de automóviles 1959.
5. Matricula industrial para 1959.

Fresno de Rodilla, 3 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Justo Cañamaque.

Ayuntamiento de Salas de Bureba

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de créditos, por medio de transferencias, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Salas de Bureba, a 19 de noviembre de 1958.—El Secretario, Mateo González.

Igual anuncio haceo los Alcaldes de Padrones de Bureba y Aguas Cándidas.

Ayuntamiento de La Revilla y Haedo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que

se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

La Revilla, 15 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Juan de Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Muñó, Tosantos, Hontangas, Lerma, Tamarón, Olmedillo de Roa, Villanueva de Teba y Castrillo de la Vega.

Ayuntamiento de Poza de la Sal

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de primero del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 14.990'74 pesetas, por imputación al Capítulo 1, Artículo 2, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos cuyo detalle consta en el expediente.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 264 de la Ley de Régimen Local y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Poza de la Sal, 17 de noviembre de 1955.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Guadilla de Villamar

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito

sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Guadilla de Villamar, a 17 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ananúñez

Ayuntamiento de Carrias

Instruido expediente de Suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio de 1955).

Carrias, 18 de noviembre de 1958.—El Alcalde.

Igual anuncio hacer los Alcaldes de Pinilla Trasmonte y Villafruela.

Junta Administrativa de Ura

Esta Junta Administrativa acordó aprobar las Ordenanzas que a continuación se citan, para las exacciones municipales a que las mismas se refieren, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones

por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta por término de quince días hábiles, según se indica en el artículo 722 de dicha Ley.

Ordenanzas que se citan

Desagüe de canalones a la vía pública.

Licencia para industrias callejeras y ambulantes.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes.

Idem sobre el consumo de carnes, pescados, etc.

Idem sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Prestación personal y de transporte.

Participación arbitrio riqueza provincial.

Ocupación de terrenos del común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ura, 15 de octubre de 1958.—El Presidente de la Junta, Guillermo Camarero.

Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva

Formados los documentos obratorios de los arbitrios de riqueza rústica y urbana de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1959, se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oír aquellas reclamaciones que pudieran presentarse por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido el iniciado plazo no serán admitidas.

Santibáñez de Esgueva, 10 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

Anuncios Particulares

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos